

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 05 de octubre de 2020. Señora juez, le informo que la Policía Nacional dio respuesta al requerimiento hecho por el despacho mediante el auto que antecede, aportando los certificados salariales que se solicitaron del ejecutado. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2020 00269 00

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la Policía Nacional al requerimiento hecho por el despacho con respecto a la certificación de ingresos del demandado.

Vista la constancia que antecede y encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Toda vez que el mandato, se otorgó digitalmente, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la ejecutante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 3 y 5 del decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. – Se indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia del menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G.

del P, para determinar la competencia.

TERCERO. – Se aportará copia del folio de Registro Civil de Nacimiento del menor, con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo de la Sentencia N° 258 de 2019, corregida mediante Auto Interlocutorio N° 502 de 2019 del Juzgado Primero de Familia de Medellín, para con ello acreditar el parentesco.

CUARTO. – Se deberá adecuar el hecho tercero, teniendo en cuenta la certificación de ingresos del demandado que reposa en el expediente, realizando el cálculo de la cuota alimentaria con los conceptos que efectivamente constituyen salario, previas deducciones de ley.

QUINTO. – Teniendo en cuenta el numeral anterior, se adecuarán los montos consignados en las tablas relacionadas en el hecho quinto; de igual manera procederá relacionando los dineros que por concepto de embargo se le han retenido al ejecutado que ya han sido entregados y los que aún reposan en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

SEXTO. – Se adecuará la pretensión primera, en el sentido de relacionar de manera individual las cuotas alimentarias, y prestaciones que se pretenden ejecutar hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante como las retenciones hechas por concepto de embargo, pues solo frente al restante se liquidarán los respectivos intereses.

SÉPTIMO. – Se deberá adecuar la pretensión quinta, toda vez que en caso de decretarse medidas cautelares de embargo, los dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

OCTAVO. – Suprimirá la pretensión sexta, toda vez que lo allí solicitado ya fue requerido por el despacho y se le dio respuesta.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c074b0f9533ffb7178199b3c0faaae69cd45e1d217888a6ce3ed8ce0d19817e

5

Documento generado en 05/10/2020 04:48:21 p.m.